

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 76 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 60

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Casa provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 232.

Según me comunica el Alcalde de Judes, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase borrego, color blanco, bien cubierto de lana y como reseña un corazón en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Judes a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 4 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,

2683 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

346.—Derechos de inserción 20 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 233.

Según me comunica el Alcalde de Vinuesa, se halla recogido en dicha localidad un novillo de dos años, capa negra, en el ojo izquierdo una pinta blanca, sin marca ninguna y bien puesto de cuernos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 4 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,

2684 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

347.—Derechos de inserción 19 pesetas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Nota

A los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de la norma 11 de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo sólo en el tiempo comprendido desde el 1.º de Noviembre al 30 del mismo mes en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeúntes en el indicado período:

#### Ultramarinos

Establecimiento núm. 1.—Casa del Barrio, sita en la calle del General Mola.

#### Panadería

Establecimiento núm. 4.—Propiedad de don Francisco Rodrigo, sito en la calle del Teatro, núm. 12.

Soria 31 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

2689 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ÓRDENES

Excmos. Sres.: El Estatuto de Clases Pasivas, promulgado por Real decreto ley de 22 de Octubre de 1926 y confirmado por la ley de 9 de Septiembre de 1931, dispone, como norma general, en su artículo segundo, que «se regirán por los preceptos contenidos en los títulos I y III las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfan-

dad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados públicos civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad a primero de Enero de 1919 y se hallen en el servicio activo del mismo en primero de Enero de 1927 o vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado».

Como excepción a esta norma general, la segunda disposición transitoria del mencionado Estatuto, establece que «los haberes mínimos y máximos de retiro y las pensiones a favor de sus familias, señaladas en los artículos 34, 35, 37 a 40, 44 y 48, para los Suboficiales, Sargentos y todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada, se entenderán únicamente aplicables a los que ingresen en filas con posterioridad al 1.º de Enero de 1927. A los que hubieren ingresado antes de la expresada fecha se les aplicarán los preceptos del título I».

Por los artículos cuarto del Estatuto y 169 y 221 de su reglamento de 21 de Noviembre de 1927, quedó determinado, sin lugar a dudas, lo que a de entenderse por ingreso en filas, a efectos de derechos pasivos, y cual haya de ser la fecha que deba estimarse como de ingreso.

El contenido propio, pues, de la excepción regulada en la norma segunda transitoria del mencionado Estatuto consiste en declarar de aplicación el título I del Estatuto a los que hubiesen ingresado en filas con anterioridad a 1.º de Enero de 1927, siempre que causaren legalmente pensiones de retiro o a favor de sus familias «precisamente», el concepto de Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada.

El artículo 170 del reglamento de Clases Pasivas, promulgado por Real decreto ley de 21 de Noviembre de 1927 y ratificado asimismo con fuerza de ley por el de 9 de Septiembre de 1931, dispone que «a los Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada que hayan prestado, «como tales», servicios al Estado antes de 1.º de Enero de 1927, se les aplicarán los preceptos de los títulos I y III del Estatuto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo, regulándose por las disposiciones contenidas en dichos títulos sus pensiones de retiro y las que causen a favor de sus familias aunque haya habido solución de continuidad en sus servicios o hayan obtenido u obtengan categoría superior en el curso de la carrera».

Tampoco ofrece duda lo que ha de entenderse por servicios prestados como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas

clases del Ejército y de la Armada, por precisar lo claramente los artículos cuarto y sexto del Estatuto de Clases Pasivas.

La finalidad del art. 170 fué, como expresamente consigna, la de ampliar la excepción contenida en la disposición transitoria segunda del Estatuto al caso especial de ingreso en filas antes de 1.º de Enero de 1927, si además se hubiere prestado, también con anterioridad a dicha fecha servicio al Estado, como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada, para conceder, cuando concurren esas circunstancias, el régimen de los títulos I y III del Estatuto, «aunque haya habido solución de continuidad en los servicios del causante de la pensión o éste haya obtenido u obtenga, en el curso de su carrera, categoría superior a la expresada de Suboficiales, Sargentos o personal asimilado».

Del examen de ambos preceptos resulta que los casos regulados en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo 170 de su reglamento son distintos, que no se oponen sus preceptos y que el artículo 170 no implica derogación expresa ni tácita de la disposición segunda transitoria del Estatuto, que, después de la promulgación de dicho reglamento, sigue en pleno vigor y puede y debe tener aplicación cuando se den las circunstancias a que se ha hecho referencia.

Cierto que el contenido del artículo 170 del reglamento es distinto del de la disposición segunda transitoria del Estatuto, pero no para contradecirla ni para restringirla, sino, por el contrario, para ampliarla o desarrollo en el caso especial a que el precepto reglamentario se contrae.

En todo caso, lo único que podría discutirse en este respecto sería la eficacia de esa ampliación reglamentaria; pero hay que tener presente que el reglamento de 21 de Noviembre de 1927 fué promulgado con rango de Real decreto-ley y que fué posteriormente convalidado, como ley formal, por decreto-ley de 22 de Abril de 1931 y ley de 9 de Septiembre del mismo año.

Pero por haber surgido dudas en la aplicación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y de su reglamento, previa la tramitación regulada en el artículo noveno del reglamento de Clases Pasivas y con el alcance aclaratorio o interpretativo, a que el mismo se refiere.

Esta Presidencia del Gobierno declara con carácter general:

Primero. Que serán de aplicación los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas promulgado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, y

ratificado por ley de 9 de Septiembre de 1931, con arreglo a lo establecido en la disposición segunda transitoria del mencionado Estatuto, cuando se den los siguientes requisitos:

A) Que el causante de la pensión hubiere ingresado en filas, como definen el artículo cuarto del Estatuto, la norma quinta del artículo 169 y el artículo 211 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, antes del 1.º de Enero de 1927.

B) Que se den las demás circunstancias prevenidas en el artículo segundo del Estatuto de Clases Pasivas, excepto de la de la fecha de ingreso al servicio del Estado, que será determinada en el artículo anterior.

C) Que concurren todos los requisitos legales para que se cause pensión de retiro o a favor de familiares, precisamente sirviendo de sueldo regulador de la pensión el percibo como Suboficial, Sargento o el de personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada.

Segundo. Se regirán por los preceptos de los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del reglamento del Ramo, promulgado por Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1927 y ratificado como ley formal por la de 9 de Septiembre de 1931, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el causante, además de haber ingresado en filas antes de 1.º de Enero de 1927, hubiera prestado servicios al Estado antes de dicha fecha, y, como determinan los artículos cuarto y octavo del Estatuto de Clases Pasivas, en empleo asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada.

B) Que se den las demás circunstancias del artículo segundo del Estatuto de Clases Pasivas, excepto la de la fecha de ingreso al servicio del Estado, que será la de anterior a 1.º de Enero de 1927.

C) Que concurren los requisitos legalmente necesarios para que se cause pensión de Clases Pasivas del Estado, aunque haya habido solución de continuidad en los servicios del causante o éste haya obtenido u obtenga en el curso de su carrera categoría superior a la de Suboficial, Sargento o personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada.

Tercero. Que el artículo 170 del reglamento de Clases Pasivas no ha derogado expresa ni tácitamente la disposición segunda transitoria del Estatuto del ramo; que esta disposición sigue vigente después de la promulgación del mencionado reglamento, y debe aplicarse cuando concurren las circunstancias expresadas en el número primero de la presente orden,

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 30 de Octubre de 1944.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Hacienda.

(B. O. del E. del día 2 de N.)

Excmos. Sres.: El Ministerio del Ejército consulta a esta Presidencia del Gobierno sobre aplicación de los preceptos que regulan el percibo de Subsidios Familiares en aquellos casos en que el padre no ostente la patria potestad de los hijos por acuerdo de los Tribunales que conocen de las causas de divorcio.

La patria potestad puede ser objeto de suspensión temporal o definitiva por acuerdo de los Tribunales de Justicia, no solo en los casos de divorcio, sino en los procedimientos instados al solo fin de que tal tutora autoridad no se ejerza por quien no es merecedor de ello, y, en este supuesto, puede afectar a la madre viuda que ejerza tal potestad por el ministerio de la ley. También puede darse el caso de que la madre ostente la referida potestad por mera avenencia del padre, y en todos los supuestos apuntados, la privación de su ejercicio se refiere tan solo a los derechos que para quien la ejerce atribuye la norma, mas nunca afecta al cumplimiento de los deberes exigibles en todo caso a los padres para con sus hijos menores de edad; derechos entre los que cabe destacar los de prestación de alimentos en amplio sentido que el derecho atribuye a este concepto, de proveer de alimento material, educación y asistencia adecuadas al rango social y posición económica de la familia.

Ante el peligro de que se prive a los verdaderos beneficiarios del Subsidio concedido en razón a ellos, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, como aclaración a la legislación sobre Subsidios Familiares, que en aquellos casos en que el funcionario, empleado o trabajador asalariado no ejerza, de hecho o de derecho, la patria potestad sobre sus hijos menores, el Subsidio Familiar que por el número de éstos le corresponda será satisfecho a la persona que demuestre en forma ante el organismo o entidad encargado de hacer el pago que los menores en cuyo favor se otorga el derecho a percepción del Subsidio se hallan bajo su guarda y custodia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 30 de Octubre de 1944.—P. P., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 2 de N.)

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

NEGOCIADO

PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie al Estado durante el año 31 de Diciembre.

NUMERO			CONCESION MINERA		Clase del mineral que determina el tipo de canon
De orden..	De la carta-peta.....	Del expediente....	Municipio en que radica la mina	Nombre de la mina	
1	1	63	Olvega.....	Petra III.....	Hierro.....
2	12	58	Fuentetoba.....	Maceda.....	Asfalto.....
3	28	102	Borobia.....	Gandalia.....	Hierro.....
4	30	95	Olvega.....	Ampliación Petra III.....	Idem.....
5	53	568	Borobia.....	Las Pozas.....	Idem.....
6	57	580	Olvega.....	Castillo.....	Idem.....
7	74	226	Idem.....	Felisa.....	Idem.....
8	214	594	Noviercas.....	Conchita.....	Idem.....
9	222	630	Somaén.....	Aurora.....	Idem.....
10	223	635	Medinaceli.....	Amelia.....	Idem.....
11	224	637	Villar del Campo.....	Amelia del Pilar.....	Idem.....
12	257	661	Fuentetoba.....	Amelia.....	Asfalto.....
12 bis	257	661	Soria.....	Amelia.....	Idem.....
13	225	638	Villar del Campo.....	Consuelo de la Aurora.....	Hierro.....
14	229	643	Agreda.....	Victoria.....	Idem.....
15	230	644	Fuentes de Agreda.....	Alicia.....	Idem.....
16	232	646	Olvega.....	Dos Amigos.....	Idem.....
16 bis	232	646	Noviercas.....	Dos Amigos.....	Idem.....
17	233	647	Olvega.....	Angelina.....	Idem.....
18	237	654	Salinas de Medinaceli.....	Siria.....	Carbón.....
19	246	671	Blocona.....	Araceli.....	Hierro.....
20	248	677	Ciria.....	Luz.....	Lignito.....
21	249	678	Idem.....	Matías.....	Idem.....
22	260	685	Pobar.....	Cabrejas.....	Cobre.....
23	266	732	Noviercas.....	Faz.....	Hierro.....
24	270		Idem.....	Loreto.....	Idem.....
24 bis	270	749	Olvega.....	Loreto.....	Idem.....
25	277	781	Salinas de Medinaceli.....	Eloisa.....	Cloruro de sodio.....
26	278	782	Idem.....	Santiago.....	Idem.....
27	284	786	Peñalcazar.....	Juan de Austria.....	Plomo.....
28	290	801	Noviercas.....	Carmen.....	Hierro.....
28 bis	290	801	Olvega.....	Carmen.....	Idem.....
29	291	802	Vozmediano.....	Angelita.....	Idem.....
30	295	807	Cigudosa.....	Juanita.....	Idem.....
31	297	809	Peñalcazar y La Alameda.....	Resurrección.....	Plomo.....
32	298	812	Peñalcazar.....	Ampliación a Resurrección.....	Idem.....
33	299	813	Aldehuela de Agreda.....	Angelita II.....	Hierro.....
34	301	814	Casarejos.....	Abandonada.....	Lignito.....
35	300	819	Santa María de las Hoyas.....	Teresa.....	Kaolin.....
36	302	821	Quintana Redonda y Las Cuevas.....	Constancia.....	Turba.....

Totales .....

Soria 17 de Octubre de 1944.—El Administrador de Rentas, José Mozas.

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

## DE INDUSTRIAL

1944 y cuyos concesionarios deberán realizar el ingreso de su importe en arcas del Tesoro, hasta el día

CANON						Nombre del concesionario	Anotaciones marginales (Representantes)
Tipo de concesión	Superficie de la mina in-cluso demasias Areas	Importe del canon anual Pesetas	Tipo del recargo municipal P. %	Importe del recargo municipal Pesetas	Totalidad del importe Pesetas		
9	800	72	15	10 80	82 80	S. A. ff. cc. secundarios...	Joaquín Iglesias Blasco.
9	2515	226 35	6'10	13 80	240 15	C. <sup>a</sup> Española Asfaltos Naturales M-Leorza.....	»
9	1800	162	15	24 30	186 30	Sociedad minera «Cabarga San Miguel».....	Eusebia Alonso.
9	1600	144	15	21 60	165 60	S. A. ff. cc. secundarios...	Joaquín Iglesias Blasco.
9	3200	288	15	43 20	331 20	Sociedad minera «El Moncayo».....	Eugenio Smet y Smet.
9	2400	216	15	32 40	248 40	La misma.....	El mismo.
9	2400	216	15	32 40	248 40	José Morales Orantes.....	»
9	1500	135	15	20 25	155 25	Joaquín Castellarnau.....	»
9	2000	180	15	27	207	Joaquín Iglesias Blasco...	»
9	2400	216	15	32 40	248 40	El mismo.....	»
9	1200	108	15	16 20	124 20	El mismo.....	»
9	2300	207	6'10	12 62	219 32	Carlos Garrido López.....	Joaquín Iglesias Blasco.
9	500	45	15	9	54	El mismo.....	El mismo.
9	5800	522	15	78 30	600 30	Joaquín Iglesias Blasco...	»
9	4400	396	15	59 40	455 40	Herederos de Dionisio Fernández R. ....	»
9	3200	288	15	43 20	331 20	El mismo.....	»
9	2300	207	15	31 05	238 05	El mismo.....	»
9	2700	243	15	36 45	279 45	El mismo.....	»
9	2000	180	15	27	207	El mismo.....	»
6	5000	300	15	45	345	Eugenio Smet y Smet.....	»
9	3000	270	15	40 50	310 50	Joaquín Iglesias Blasco...	»
6	6700	402	15	60 30	462 30	Sixto Morales García.....	»
6	2400	144	15	21 60	165 60	Joaquín Iglesias Blasco...	»
23	1800	414	13	53 82	467 82	Emilio del Moral.....	Bernabé Sebastián.
9	4800	432	15	64 80	496 80	Sinforiano de Marco.....	»
9	1900	171	15	25 65	196 65	El mismo.....	»
9	2600	234	15	35 10	269 10	El mismo.....	»
9	500	45	15	6 75	51 75	Felipe Ramos Sigüenza...	Bernabé Sebastián.
9	500	45	15	6 75	51 75	El mismo.....	El mismo.
23	3200	736	»	»	736	Francisco Lacasa Moreno.	»
9	3600	324	15	48 60	372 60	Prudencio Ruiz Pedroviejo	»
9	2200	198	15	29 70	227 70	El mismo.....	»
9	198100	17829	15	2674 35	20508 35	Cipriano Gutiérrez Tapia.	»
9	3600	324	13	42 12	366 12	Félix Jiménez Sanz.....	Francisco Iglesias Calzas.
23	6800	1564	15	131 10	1695 10	Rufino Duque García.....	»
23	2200	506	»	»	506	El mismo.....	»
9	6800	612	»	»	612	Cipriano Gutiérrez Tapia.	»
6	10300	618	»	»	618	Alejandro Rupérez Miguel.	»
9	2000	180	6	10 80	190 80	Teodoro Teresa Cabastrens	»
6	2000	120	»	»	120	Dimas Cilla Gaitero.....	»
	323015	30239 35		3976 31	34215 66		

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, ambos inclusive, del año 1944.

Número de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición		
			Día	Mes	Año
141	D. Teodoro Salmerón Aragón	Almazan	1	Julio	1944
142	Gregorio Sanz Torrecilla	Covalada	1	Idem	
143	Isidro Ruperez Cuesta	San Leonardo	1	Idem	
144	Emilio Gonzalez Arribas	Covalada	4	Idem	
145	Mariano Cabrerizo Hernando	Pedraja de San Esteban	4	Idem	
146	Pedro García Laguna	Covalada	4	Idem	
147	Celedonio M. Gil	Valdemaluque	4	Idem	
148	Gabriel García Benito	Soria	5	Idem	
149	Felipe Gárate Redondo	San Esteban	5	Idem	
150	Ricardo Moza Hernandez	Soria	5	Idem	
151	Agustin Hernandez Blanco	Burgo de Osma	5	Idem	
152	Jose M <sup>a</sup> Elio Garcia	Duruelo de la Sierra	6	Idem	
153	Jeronimo Dominguez Van	Almazan	7	Idem	
154	Manuel de Juan Calvo	Burgo de Osma	7	Idem	
155	Felix Velasco Martinez	Arcos de Jalon	11	Idem	
156	Jose Luis Lopez Garcia	Idem	11	Idem	
157	Pablo Martinez Ruiz	Burgo de Osma	11	Idem	
158	Eladio Martin Martin	Duruelo de la Sierra	13	Idem	
159	Alejandro Acero Sanz	Soria	14	Idem	
160	Gregorio Cortes Llana	Ucero	15	Idem	
161	Felipe Martinez de Aragón	Almazan	17	Idem	
162	Jose Benito Hernandez	Soria	19	Idem	
163	Germán Pastora Muriel	Arcos de Jalon	19	Idem	
164	Eduardo Mateo Alfaro	Soria	19	Idem	
165	Francisco Moreno Contreras	Idem	19	Idem	
166	Eduardo Martinez de Azagra	Almazan	19	Idem	
167	Avelino Sanchez Mayoral	Soria	20	Idem	
168	D. <sup>a</sup> Esteher Jimenez Lopéz	Idem	20	Idem	
169	D. Juan Sanz Lopéz	Idem	20	Idem	
170	Felipe Hernandez Laseca	Idem	21	Idem	
171	Gregorio Nieto Ranz	Arcos de Jalon	22	Idem	
172	Angel Miguel Moñux	Idem	22	Idem	
173	Gonzalo Garcia Laseca	Almazan	24	Idem	
174	Donato Laseca Blanco	Soria	24	Idem	
175	Antonio Cuevas Gomez	Idem	24	Idem	
176	Sebastian Arribas de Pedro	Vilde	26	Idem	
177	Alejandro Gutierrez Jimenez	Idem	26	Idem	
178	Julian Lorenzo las Heras	Soria	26	Idem	
179	Manuel Lorenzo Rubio	Idem	26	Idem	
180	Juan Silleros Nuñez	Vilde	28	Idem	
181	Cipriano Silleros Nuñez	Idem	28	Idem	
182	Priscilo Tejedor Gomez	Muriel de la Fuente	29	Idem	
183	Aurelio Gomez Anderica	Monteagudo de las Vicarias	29	Idem	
184	Gregorio Martin Martinez	Duruelo de la Sierra	1	Agosto	
185	Pedro Marco Perez	Soria	1	Idem	
186	Simon Ballano Ballesteros	Almazan	1	Idem	
187	Isaias Martinez Martinez	Duruelo de la Sierra	1	Idem	
188	Elias Yañez Sainz	San Esteban	1	Idem	
189	Pablo Moreno Martinez	Valdeavellano de Tera	2	Idem	
190	Luis Vargas Salvador	Soria	2	Idem	
191	Jesus Ballano Lozano	Almazan	2	Idem	
192	Pablo Gomara Sanz	Soria	3	Idem	
193	Jose Luis Gonzalez	Burgo de Osma	4	Idem	
194	Evaristo Rubio Arroyo	Valdelubiel	4	Idem	
195	D. <sup>a</sup> Paula Hernando Sanz	Idem	4	Idem	

Número de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición		
			Día	Mes	Año
196	D. Mariano Gonzalez Arribas	Covalada	4	Agosto	1944
197	Juan Ramos Lorenzo	Almazan	5	Idem	>
198	Evaristo Calonge Gomez	Soria	5	Idem	>
199	Saturnino Ballano Ballesteros	Almazan	5	Idem	>
200	Alejandro Redondo Gomez	San Esteban	7	Idem	>
201	Jose Julio Egido Gonzalez	Arcos de Jalon	7	Idem	>
202	Ponciano Molinero Soria	Soria	9	Idem	>
203	Joaquin Perez Bernia	Idem	9	Idem	>
204	Isaac Diez Plaza	Idem	11	Idem	>
205	Gregorio Muñoz Soria	Idem	11	Idem	>
206	Severino Mendez Sanz	Idem	12	Idem	>
207	Basilio Lorenzo Martinez	Idem	12	Idem	>
208	Angel Ruperez de Miguel	San Leonardo	12	Idem	>
209	Claudio Martinez Vera	Soria	14	Idem	>
210	Felipe de Miguel	Idem	16	Idem	>
211	Eladio Lafuente Delgado	Muriel de la Fuente	16	Idem	>
212	Luis Morato Benito	Arcos de Jalon	16	Idem	>
213	Evaristo Nieto Raso	Monteagudo de las Vicarias	17	Idem	>
214	Pedro Ballano Ballesteros	Viana de Duero	17	Idem	>
215	D.ª Maria de Miguel Herrero	Muriel de la Fuente	18	Idem	>
216	Fermita Gonzalo Lafuente	Blacos	19	Idem	>
217	D. Valeriano Gomez del Rio	Soria	24	Idem	>
218	Antonio Diez Gil	San Esteban	25	Idem	>
219	Teodoro Cobeña Marin	Torreblacos	28	Idem	>
220	Teodosio Aparicio	Barcebalejo	28	Idem	>
221	Lorenzo Gil Arroyo	Blacos	29	Idem	>
222	Fulgencio Arregui Miguel	Almazan	29	Idem	>
223	Rafael Garcia de Diego	Soria	30	Idem	>
224	Eusebio Lorenzo Barrero	Idem	1	Septbre	>
225	Romualdo Ortega Tejedor	Torreblacos	6	Idem	>
226	Vicente Juanilla Aguilera	San Esteban	6	Idem	>
227	Francisco Esteban de Pablo	Idem	6	Idem	>
228	Julian Lorenzo Rubio	Soria	6	Idem	>
229	Eluterio Chamarro Gallego	Idem	6	Idem	>
230	Felix Angel Lorenzo	Idem	8	Idem	>
231	Agustin Ocon Silleros	Vilde	11	Idem	>
232	Cipriano Ocon Silleros	Navapalos	11	Idem	>
233	Florencio Moreno Pascual	Almazan	13	Idem	>
234	Victoriano Ortega Tejedor	Torreblacos	13	Idem	>
235	Pedro Ortega Molino	La Olmeda	15	Idem	>
236	Vicente Gallardo Diez	Soria	19	Idem	>
237	Eusebio Ruiz Ortega	Almazan	20	Idem	>
238	Felix de Juan Aylagas	Ucero	23	Idem	>
239	Leandro Ruiz Ortega	Almazan	23	Idem	>
240	Victoriano Miranda Espejo	San Esteban	30	Idem	>
241	Faustino Ruiz Esteban	Almazan	30	Idem	>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley reglamento de Pesca fluvial.

Soria 5 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. O., V. Castillo.

2278

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se sacan a subasta los materiales que después se detallarán, procedentes del derribo del lavadero viejo de este hospital provincial,

por haberse hecho la instalación de otro mecánico, con su secadero.

Dos armaduras de cubierta de madera de tipo español, de 8'50 metros de luz, a 450 pesetas, 900 pesetas.

Tres metros cúbicos de madera en machones de 7 por 5 pulgadas, de 4'30 metros de longitud, a 350 pesetas, 1.050 id.

Ochenta y cinco metros cúbicos de piedra de mampostería, a 12 pesetas, 1.020 id.

Dos mil trescientas tejas, a 0'38 pesetas, 874 id.

Total, 3.844 pesetas.

El tipo de subasta será dicha suma, y para tomar parte en la misma los solicitantes presentarán sus pliegos en papel sellado, con la clase de timbre que corresponda y depositarán previamente en la Caja provincial el 10 por 100 de dicha suma.

La subasta tendrá lugar el día 15 del corriente, hora la una de la tarde, en el despacho del que suscribe, y durante la primera media hora presentarán sus pliegos cerrados, y transcurrida ésta, la mesa, integrada por el que suscribe, otro Vocal gestor, Secretario e Interventor, se procederá a la apertura de pliegos y a la adjudicación de la subasta al mejor postor; todo ello con arreglo a lo dispuesto en la ley del 15 de Mayo de 1924 y del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de dicho año.

Soria 31 de Octubre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona —P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 2677

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria, en orden telegráfica fecha 2 de Noviembre, comunica a esta Sección lo que sigue:

«De orden Sr. Ministro opositoras que tengan realizado Servicio Social día 31 de Octubre último, podrán actuar ejercicios. Antes finalizar oposición acreditarán documentalmente haberlo finalizado como máximo hasta dicha fecha. Perdiendo en caso contrario todos los derechos que pudieran derivarse de la oposición».

Lo que se hace público para general conocimiento de las opositoras que pueda afectar.

Soria 4 de Noviembre de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2722

### Ayuntamientos

SORIA

2681

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para las obras de reforma de la casa de la ciudad sita en el monte Valensadero, el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, por unanimidad acordó anunciar al público por segunda vez dicha subasta en la cantidad de 33.543'81 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que se termine el plazo de veinte, días también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia* y hora de las once de su mañana.

Las condiciones que han de regir para dicha subasta, son las mismas que figuran consignadas en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 220 de 26 de Septiembre próximo pasado.

Soria 3 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

348.—Derechos de inserción 24 pesetas.

### CUBILLA

2630

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 600 pinos agotados en pié que cubican 174.889 metros cúbicos bajo el tipo de tasación de 10.493'35 pesetas procedente del monte núm. 94 del Catálogo

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 16 de Noviembre de 1944, a las doce horas.

Para tomar parte en la subasta, el rematante habrá de depositar el 4 por 100 del importe de la subasta en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones porque ha de regir la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial* y de las condiciones que están estipuladas en los pliegos.

El que resulte adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a entregar a la Red Nacional de Ferrocarriles, las traviesas correspondientes a 14'490 metros cúbicos de madera, (que son 121 traviesas).

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Todos los gastos que se deriven de la subasta son de cuenta del rematante y los del presente anuncio.

Cubilla 25 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Pedro Molinero.

349.—Derechos de inserción 29 pesetas.

### NOVIERCAS

2630

El día 27 del actual de once a doce verificará el Ayuntamiento de esta villa la subasta de pastos del Reajal, con 3.000 cabezas de ganado lanar bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas. Formar parte de este anuncio el inserto en el *Boletín oficial* de 13 de Noviembre de 1943 y todas sus citas.

Noviercas 1 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, David García.

350.—Derechos de inserción 11 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.